



CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

**REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS DE POSGRADO**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El Centro de Investigación Científica de Yucatán, (CICY), es un Centro Público de Investigación (CPI) regido por la Ley de Ciencia y Tecnología, que realiza las actividades académicas de investigación, educación, y vinculación establecidas en su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2º. Las actividades académicas del Centro se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y de sus Objetivos Estratégicos.

ARTÍCULO 3º. Son estudios de posgrado del CICY los que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen por objetivo la formación de académicos y profesionales del más alto nivel, con alto sentido ético y de responsabilidad social, con el fin de contribuir a la generación del conocimiento que contribuya al bienestar de la región y del país.

ARTÍCULO 4º. Los estudios de posgrado estarán organizados en forma de programas de estructura flexible que cultiven disciplinas o ramas afines del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5º. El Centro podrá otorgar los grados de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 6º. El CICY tiene dos campus para la realización de las actividades de investigación y docencia de sus Profesores-Investigadores y estudiantes. En cada campus podrá haber una o varias Unidades Académicas. Las Unidades Académicas en su conjunto deberán participar en la planeación e impartición de los estudios de posgrado. Cada Unidad Académica puede establecer o participar en uno o más Programas de Posgrado.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DEL POSGRADO

ARTÍCULO 7º. La máxima autoridad académica dentro del CICY es su Consejo Técnico Consultivo Interno.

ARTÍCULO 8°. En lo referente al Posgrado, el Consejo Técnico Consultivo Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las propuestas de los Estatutos y Reglamentos que serán sometidas para su aprobación al Órgano de Gobierno.
- b. Integrar los proyectos de investigación, formación de recursos humanos y vinculación que se desarrollarán en el Centro, para ser sometidos al Órgano de Gobierno para su dictamen.
- c. Revisar y opinar sobre las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación que se desarrollan en el CICY.

ARTÍCULO 9°. El Director Académico del CICY coordinará las actividades de enseñanza, y gestión académica de la Institución.

ARTÍCULO 10°. Son facultades y obligaciones del Director Académico en relación al posgrado:

- a. Presentar anualmente ante la Dirección Administrativa del CICY, las necesidades presupuestales necesarias para el buen funcionamiento de las actividades del Posgrado y vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados para ese fin.
- b. Ser responsable de que los contenidos curriculares de los programas de posgrado que ofrece el Centro estén permanentemente actualizados, considerando las sugerencias de los Consejos Académicos de Posgrado y del Consejo General de Posgrado y vigilar que los cursos se apoyen en materiales didácticos modernos e incorporen resultados de la investigación y vinculación realizadas por la institución.
- c. Integrar, promover y apoyar, con base en los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico Consultivo Interno, las actividades de educación, investigación y vinculación de los programas de posgrado del Centro, y aprobadas por las instancias correspondientes.
- d. Coordinar el seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas con el posgrado realizadas por el personal académico del Centro.

- e. Procurar la modernización del equipamiento y programática computacionales a efecto de apoyar las actividades académicas del Posgrado.
- f. Establecer y mantener relaciones académicas interinstitucionales.
- g. Certificar los documentos y actos académicos oficiales del Centro.
- h. Presentar ante el Consejo Técnico Consultivo Interno, durante el primer trimestre de cada año, un informe del funcionamiento del posgrado del Centro.
- i. Las demás actividades afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 11º. Las actividades del posgrado del Centro estarán coordinadas por la Dirección Académica a través de la Subdirección de Posgrado, quien a su vez estará auxiliada por los siguientes cuerpos colegiados de carácter consultivo:

- a. El Consejo General de Posgrado.
- b. Los Consejos Académicos de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 12º. Un Programa de Posgrado incluirá: el nombre y el diploma o grado que otorgan; el plan de estudios; el Manual de Procedimientos Operativos; el número mínimo de profesores y tutores y la lista de participantes; así como las características que deben tener las Unidades Académicas que participen en él.

CONSEJO GENERAL DE POSGRADO

ARTÍCULO 13º. El Consejo General de Posgrado estará integrado por el Director Académico, quien preside el Consejo, el Subdirector de Posgrado y los Coordinadores Académicos de Posgrado de aquellas unidades que participen en programas de posgrado.

ARTÍCULO 14º. Son obligaciones y atribuciones del Consejo General de Posgrado las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Estudios de Posgrado y proponer modificaciones y/o un nuevo reglamento en su caso al Consejo Técnico Consultivo Interno para su aprobación.

- b. Evaluar las actividades que en materia de educación realizan anualmente los profesores adscritos a los programas de posgrado del Centro.
- c. Realizar las evaluaciones sobre el desempeño de los diferentes programas de posgrado del Centro y proponer medidas pertinentes para mejorarlo.
- d. Revisar y presentar al Consejo Técnico Consultivo Interno los programas ofrecidos en el Posgrado del Centro para que las acciones y recomendaciones necesarias se realicen en tiempo y forma.
- e. Analizar y aprobar solicitudes sobre el establecimiento de nuevos programas de posgrado, así como las modificaciones a los ya existentes.
- f. Avalar los Manuales de Procedimientos Operativos para mantenerlos vigentes de acuerdo a las necesidades de los programas de posgrado del Centro y atender aquellos casos no contemplados en ellos.
- g. Determinar la pertinencia y la suficiencia académica de los estudios amparados en los títulos o grados otorgados por otras instituciones a alumnos que deseen proseguir los estudios de posgrado en el CICY.
- h. Coadyuvar a que la educación que ofrece el Centro logre acreditaciones nacionales e internacionales.
- i. Resolver los asuntos académicos no previstos en el presente Reglamento y que por su naturaleza afecten al Posgrado.
- j. Las demás facultades que le confiera este Reglamento.

ARTÍCULO 15º. El Consejo General del Posgrado tendrá la facultad de analizar las faltas cometidas por profesores, tutores y/o estudiantes a los Reglamentos, a los Manuales de Procedimientos Operativos y demás disposiciones, así como determinar y notificar a la Subdirección de Posgrado las sanciones a que se hagan acreedores, de acuerdo con las normas vigentes.

LA SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 16º. La Subdirección de Posgrado es el órgano de la Dirección Académica responsable de coordinar las actividades académico-administrativas de

los programas de posgrado que se realizan en el Centro. Para el desempeño de sus funciones se implementarán los mecanismos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 17°. El Subdirector de Posgrado será nombrado por el Director General a sugerencia del Director Académico.

ARTÍCULO 18°. Para ser Subdirector de Posgrado se requiere:

- a. Ser mexicano(a) o extranjero(a) cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable.
- b. Contar con experiencia demostrable en la coordinación de actividades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 19°. Son facultades y obligaciones del Subdirector de Posgrado las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las normas que rigen la vida institucional.
- b. Coordinar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad.
- c. Implementar las políticas y lineamientos académicos generales de las actividades de Posgrado del Centro, con el apoyo del Consejo General de Posgrado.
- d. Efectuar actividades de vinculación intra- e inter-institucional con instancias educativas o de apoyo financiero a programas de posgrado.
- e. Colaborar con los Consejos Académicos de Posgrado en el seguimiento de los indicadores de desempeño del Centro, en lo que a docencia se refiere, a efecto de que se cumplan con los términos establecidos en el Convenio de Desempeño institucional.
- f. Supervisar que las actividades académicas de los Planes de Estudio de los programas de posgrado se cumplan en tiempo y forma.
- g. Ser el responsable administrativo de los programas de posgrado vigentes.
- h. Presentar a la Dirección Académica el presupuesto anual necesario para cubrir las necesidades del posgrado.

- i. Supervisar que tanto los cuerpos colegiados del posgrado, como los profesores, contribuyan al correcto desarrollo de los programas académicos de los estudiantes, desde su admisión hasta su graduación, de conformidad con los reglamentos específicos correspondientes.
- j. Coordinar y ejecutar los aspectos operativos relacionados con las actividades académicas y los cursos de los programas.
- k. Coordinar las evaluaciones de los programas y la calidad de los cursos.
- l. Coordinar la elaboración de propuestas para la obtención de acreditaciones ante las instancias nacionales e internacionales.
- m. Mantener actualizada la base de datos de los programas de posgrado y el registro del Centro ante las instancias correspondientes.
- n. Elaborar el calendario anual de actividades del Posgrado con la colaboración de los Coordinadores Académicos de Posgrado y el Departamento de Servicios Docentes.
- o. Presentar un informe anual ante el Consejo Técnico Consultivo Interno de los resultados en materia de posgrado desarrollados en el Centro.
- p. Representar a la Dirección Académica en los eventos y comisiones relacionadas al posgrado que se le encomienden.
- q. Ejecutar las sanciones que determine el Consejo General de Posgrado.
- r. Las demás tareas afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General, la Dirección Académica y los reglamentos específicos.

COORDINACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO

ARTÍCULO 20º. Los coordinadores Académicos de Posgrado serán nombrados por el Director General a sugerencia del Consejo Académico de Posgrado de cada programa. El coordinador durará en su cargo dos años y podrá ser ratificado para un período adicional.

ARTÍCULO 21º. Los requisitos para ser Coordinador Académico de Posgrado son:

- a) Tener el grado de doctor.
- b) Ser Profesor-Investigador Titular y pertenecer al Consejo Académico de Posgrado de la opción correspondiente.
- c) No tener otro puesto académico-administrativo ni otras comisiones asignadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 22º. El Coordinador Académico de Posgrado se coordinará con el Director Académico y con el Subdirector de Posgrado para los asuntos relativos a cada programa u opción. El Coordinador Académico de Posgrado podrá ser responsable de los asuntos pertinentes a cada una de las siguientes alternativas:

- a. Coordinación de uno o dos programas en una misma Unidad Académica.
- b. Coordinación de una opción terminal .

ARTÍCULO 23º. El Coordinador Académico de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Coadyuvar a que el programa de posgrado cumpla con los requisitos de calidad, pertinencia y competencia exigidos por las instancias evaluadoras.
- b. Nombrar Comités *ad hoc* para solventar situaciones relacionadas con la operación del Programa cuando por la premura de la situación no se pudiese convocar al pleno del Consejo Académico del Programa.
- c. Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos de los programas, en colaboración con el Subdirector de Posgrado.
- d. Someter ante el Consejo Académico de Posgrado de la Unidad correspondiente las propuestas de cursos de los profesores del programa.
- e. Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Académico de Posgrado y ejecutar sus resoluciones.
- f. Designar a los miembros del Comités tutoriales, de exámenes de grado y predoctorales de las opciones o programas que coordina, a propuesta del director de tesis y/o comité tutorial respectivo, así como decidir sobre las solicitudes de cambio en los jurados mencionados.

- g. Turnar al Consejo General de Posgrado para su convalidación, revalidación y otorgamiento los créditos correspondientes a cursos aprobados por los alumnos del posgrado del CICY en otras instituciones.
- h. Coadyuvar a que el programa que coordina logre las acreditaciones nacionales e internacionales necesarias.
- i. Convocar a los miembros del Consejo Académico del Posgrado a la reunión anual de evaluación de los programas de Posgrado que coordina.
- j. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable al posgrado.

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 24º. Cada opción o programa de posgrado tendrá un Consejo Académico de Posgrado que se constituirá por los Profesores-Investigadores con el grado de doctor que participen en él, según lo establecido en su Manual de Procedimientos Operativos. Podrán también participar los Ingenieros con grado de doctor que intervengan en el Posgrado.

ARTÍCULO 25º. Los Consejos Académicos de Posgrado tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Evaluar los programas de estudios de posgrado correspondientes y proponer medidas para su fortalecimiento, así como para la vinculación de estos con otros programas.
- b. Proponer al Consejo General de Posgrado lineamientos generales para la creación, modificación, actualización, suspensión o cancelación de la opción o programa de posgrado correspondiente.
- c. Analizar y dictaminar sobre los cursos y sus contenidos y proponer las modificaciones pertinentes.
- d. Aprobar la designación, para cada alumno, del o los directores de tesis y del comité tutorial, de acuerdo con lo que establece el Manual de Procedimientos Operativos respectivo.

- f. Hacer propuestas al Consejo General de Posgrado de posibles modificaciones del Manual de Procedimientos Operativos del programa.
- g. Recomendar a la Dirección General el nombramiento del Coordinador de los Programas de Posgrado que coordina.
- h. Ratificar o rectificar los Comités designados por el Coordinador Académico de Posgrado para tareas específicas.
- i. Celebrar una reunión anual de evaluación y planeación del programa.

ARTÍCULO 26º. Los miembros del Consejo Académico del Posgrado tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer y cumplir el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Plan de Estudios y el Manual de Procedimientos Operativos.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico de Posgrado, a menos que exista una causa de fuerza mayor.
- c. Respetar las fechas establecidas en el calendario anual de actividades, tales como las destinadas a la realización de los exámenes tutoriales y entrega de calificaciones entre otras.
- d. Participar en las actividades académicas del Posgrado mediante la impartición de cursos, coordinación de seminarios, dirección de tesis, asesorías, etc.
- e. Participar como miembro en comités tutoriales y en jurados de exámenes predoctorales, doctorales y de maestría.
- f. Cumplir con las comisiones que le hayan sido asignadas por parte del Consejo Académico de Posgrado.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES

ARTÍCULO 27º. El Departamento de Servicios Docentes depende de la Subdirección de Posgrado. Tiene como objetivo el control operativo de la admisión, tramitación de becas, en su caso, el historial escolar y el proceso de graduación de los alumnos del CICY. También apoyará en trámites y registros de los posgrados del Centro ante diferentes instancias.

ARTÍCULO 28°. El Responsable del Departamento de Servicios Docentes será nombrado por el Director Académico.

CAPÍTULO 3. DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 29°. Cada programa de posgrado del CICY deberá ser aprobado por el Consejo Técnico Consultivo Interno y por el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 30°. Cada Programa y/u opciones ofrecidos por el Centro cuenta con un Manual de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 31°. Todo Programa de Posgrado debe contar con un Plan de Estudios, con una estructura curricular en el que se especifiquen con claridad los requisitos del mismo, así como las actividades de docencia, investigación y vinculación, articuladas entre sí, y que son realizadas por los participantes en él.

ARTÍCULO 32°. Una estructura curricular está constituida por:

- a. Cursos regulares (obligatorios y optativos) y cursos especiales.
- b. Proyectos de Investigación, Trabajo de Investigación y Seminario de Investigación, acordes con el Plan Estratégico del CICY.
- c. Estancias de investigación y/o entrenamientos en instituciones externas (opcional).
- d. Exámenes de avances de investigación, de grado, y en su caso, predoctorales.

DEL CONCEPTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 33° Para efectos del presente Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Número 279 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. Esta asignación es independiente de la

estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

ARTÍCULO 34°. Los créditos se obtienen por actividades académicas de aprendizaje, como son: cursos, Trabajo de Investigación y Seminario de Investigación. Estas actividades podrán obtenerse dentro o fuera de la institución, tal como se establece en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa.

DE LOS CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 35°. Un Curso, dentro de la estructura curricular, es una actividad en la que se ofrecen conocimientos indispensables en cierta disciplina(s), dentro de la estructura curricular en su programa académico.

ARTÍCULO 36°. Los cursos que ofrecen los posgrados institucionales se integran en el calendario anual del posgrado.

ARTÍCULO 37°. Los cursos de posgrado podrán ser regulares o especiales:

- a. Un curso regular (obligatorio u optativo) es un curso que ofrece conocimientos básicos en cierta disciplina y que se ofrece periódicamente dentro del posgrado. El número de créditos de los cursos regulares serán fijados por cada programa.
- b. Un curso especial es un curso que ofrece conocimientos básicos en cierta disciplina y que no se encuentra en la relación de cursos regulares del plan básico de los programas. El número de créditos de los cursos especiales serán fijados por cada programa.

ARTÍCULO 38°. Los períodos académicos del posgrado serán semestres de acuerdo a lo establecido en el Plan de estudios de cada Programa. Dentro de estos periodos se impartirán los cursos tanto regulares como especiales.

ARTÍCULO 39°. Un Seminario es una actividad semanal o de frecuencia variable que propicia la interacción de profesores y estudiantes con expertos en sus áreas de interés académico, o entre ellos mismos, para discutir tópicos específicos relacionados con sus trabajos de investigación.

ARTÍCULO 40°. Todo curso regular o especial, así como el seminario y el trabajo de investigación deberá ser calificado en la escala de 0 a 100 (con números enteros). La calificación mínima para aprobar estas actividades es de 80 (ochenta). Para validar cursos externos como parte de un programa, la calificación aprobatoria deberá ser equivalente al 80 % de aprovechamiento.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 41°. Los planes de estudios de maestría deberán tener un mínimo de 75 créditos y un máximo de 149 después de la licenciatura o un mínimo de 30 y un máximo de 104 después de una especialidad con reconocimiento de validez oficial en un área afín, y validada por el Consejo General de Posgrado. La distribución de los créditos en cada plan de estudios deberán cubrir los requisitos requeridos para su validación oficial.

ARTÍCULO 42°. La tesis de maestría deberá corresponder a un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico, de aplicación docente o de interés profesional, de acuerdo con los objetivos del programa y sus líneas de investigación. Las modalidades del examen de grado y las características de la tesis deberán quedar establecidas en los Manuales de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 43°. Los planes de estudio de doctorado deberán estar integrados por un mínimo de 150 créditos después de la licenciatura ó 105 después de una especialidad con reconocimiento de validez oficial en un área afín y validada por el Consejo General de Posgrado, ó 75 después de la maestría. La distribución de los créditos en cada plan de estudios deberán cubrir los requisitos requeridos para su validación oficial.

ARTÍCULO 44°. La tesis de doctorado deberá corresponder a un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico original, de acuerdo con los objetivos del programa. Las modalidades del examen de grado y las características de la tesis deberán quedar establecidas en el Manual de Procedimientos Operativos del Posgrado.

ARTÍCULO 45°. La duración prevista en los planes de estudios para estudiantes de tiempo completo será: maestría de dos años; doctorado directo después de licenciatura o especialidad, de cuatro años y doctorado después de maestría de tres años.

DEL CUERPO DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 46°. Las actividades de docencia de los programas de posgrado del CICY estarán a cargo de un Cuerpo Docente.

ARTÍCULO 47°. El Cuerpo Docente de los Programas de Posgrado está integrado por Profesores-Investigadores Asociados, Titulares y Eméritos, Profesores de Cátedra, Ingenieros, Profesores Honorarios y Profesores Colaboradores Invitados. Los técnicos del centro con grado de doctor y posdoctorantes, son considerados como Profesores Colaboradores Invitados.

CAPÍTULO 4. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 48° Los Programas de posgrado podrán ofrecer las opciones terminales que se consideren apropiadas de acuerdo con las líneas de investigación de las Unidades Académicas participantes en el Programa.

ARTÍCULO 49°. Cada opción o programa de Posgrado deberá tener un número mínimo de profesores-investigadores de tiempo completo acreditados como tutores y contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades académicas del programa. El número mínimo de Profesores-Investigadores es el establecido por las instancias evaluadoras correspondientes.

ARTÍCULO 50°. Los programas de maestría tienen como fin consolidar los conocimientos del estudiante en áreas específicas relacionadas con su formación previa y lo prepararán para:

- a. Iniciarlo en la investigación científica, en el desarrollo tecnológico y/o en la innovación.

- b. Participar en docencia y formación de recursos humanos.
- c. Desarrollar el ejercicio profesional con una alta capacidad técnica y/o metodológica.
- d. Contribuir a la solución de problemas en su área de especialidad usando las herramientas del método científico.

ARTÍCULO 51º. El programa de posgrado a nivel Doctorado tiene como objetivos el preparar al estudiante para:

- a. Identificar, estudiar y contribuir en la resolución de los problemas asociados al desarrollo científico y/o tecnológico con un enfoque original y/o innovador.
- b. Concebir, formular y realizar proyectos de investigación científica y/o tecnológica.
- c. Formar recursos humanos de alto nivel en su área de competencia.
- d. Difundir el conocimiento científico y los resultados de su labor de investigación.
- e. Vincular la investigación científica con el sector social y el productivo.

CAPÍTULO 5. DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 52º. Son estudiantes del Posgrado aquellos que han sido aceptados para realizar especialización, maestría o doctorado o parte de éstos (en forma de cursos o tareas de investigación) en el CICY, que estén debidamente registrados en el Departamento de Servicios Docentes y que lleven a cabo sus estudios bajo la supervisión del personal académico autorizado del Centro.

DE SUS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 53º. Los estudiantes de posgrado del CICY, podrán ser de tiempo completo y de tiempo parcial. Un estudiante de tiempo completo es aquél que tiene que observar un plan de estudios en los términos señalados en el artículo 45. Los estudiantes de tiempo parcial podrán ser internos y externos (ver artículo 54) y son

aquellos estudiantes que conducen un proyecto de posgrado con duración variable, con la aprobación del Consejo General de Posgrado.

ARTÍCULO 54°. Los estudiantes del CICY se clasifican en Internos y Externos.

- a. Estudiantes internos son aquellos que están inscritos para la obtención del grado de maestría o doctorado en algún programa de posgrado del CICY.
- b. Estudiantes externos son aquellos que están inscritos en actividades académicas o de capacitación y que provienen de Programas de Posgrado de otras instituciones y realizan sus trabajos de investigación bajo la supervisión de algún miembro autorizado del personal académico del Centro.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 55°. Son derechos de los estudiantes internos:

- a. Seleccionar a un director de tesis.
- b. Contar con un Comité Tutorial.
- c. Ser apoyados en los trámites pertinentes a la obtención de una beca.
- d. Ser orientados por su Comité Tutorial en la realización de todas sus actividades académicas.
- e. Solicitar, con el visto bueno de su Comité Tutorial y en los términos del Artículo 14, inciso g de este Reglamento, la validación y revalidación de cursos de posgrado tomados en otras instituciones, por tantos créditos como apruebe el Consejo Académico del Programa u Opción de Posgrado.
- f. Utilizar la infraestructura del Centro necesaria para el desarrollo de sus actividades programadas, siempre que cuente con la autorización correspondiente.
- g. Ser atendido con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados, por el personal académico, y por todo el personal del Centro.
- h. Solicitar al Subdirector de Posgrado la autorización para presentar su examen de grado.

- i. Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas al término de cada semestre, así como del grado y distinciones a que se haga acreedor dentro de la Institución.
- j. Inconformarse ante el Consejo Académico correspondiente por las decisiones o acciones de miembros de cuerpos académicos de la institución que considere en su perjuicio, sin embargo, aquellas tomadas por la reprobación de alguna materia o examen tutorial no son apelables.

ARTÍCULO 56°. Son obligaciones de los estudiantes internos:

- a. Conocer y cumplir los reglamentos del Centro.
- b. Los estudiantes de maestría y doctorado de nuevo ingreso deberán seleccionar al profesor-investigador que será su director de tesis en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos Operativos.
- c. En los casos que aplique, formular junto con su Comité Tutorial, las actividades académicas: cursos regulares, especiales, seminarios y trabajo de investigación, así como las fechas en las que cumplirá esas actividades durante su estancia en el Centro.
- d. Concertar, conjuntamente con el Director de Tesis, las reuniones del Comité Tutorial para evaluar el avance de su plan de estudios de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Operativos.
- e. Cumplir con las actividades académicas aprobadas por su Comité Tutorial.
- f. Incorporar las observaciones realizadas por su Comité Revisor en el borrador de tesis, en el lapso que establece el Manual de Procedimientos Operativos.
- g. Conducirse con ética, respeto y decoro dentro de las instalaciones del Centro.
- h. Hacer buen uso de las instalaciones y equipo del Centro.
- i. En el caso de estudiantes de doctorado, presentar el examen predoctoral dentro del plazo que establece en el Manual de Procedimientos Operativos.
- j. Presentar y aprobar el examen de grado dentro del plazo que establece en el Artículo 65 de este reglamento.
- k. Las demás que le asignen su Comité Tutorial o las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 57°. Son obligaciones de los estudiantes externos:

- a. Conocer y cumplir los reglamentos del Centro.
- b. Conducirse con ética, respeto y decoro dentro de las instalaciones del Centro.
- c. Hacer buen uso de las instalaciones y equipos del Centro.
- d. Dar los créditos de la participación del Centro y del personal académico que lo supervise en los productos de su trabajo.

ARTÍCULO 58°. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 56 y 57 serán motivo de sanciones por las instancias correspondientes.

DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES AL POSGRADO

ARTÍCULO 59°. Para solicitar el ingreso a alguno de los Programas de Posgrado del CICY, los aspirantes deberán enviar su solicitud de admisión a la Subdirección de Posgrado, con los documentos indicados en la convocatoria respectiva, dentro del plazo señalado.

ARTÍCULO 60°. La aceptación del aspirante a los programas de posgrado del CICY se determinará después de analizar la documentación proporcionada y aprobar el proceso de admisión de acuerdo a los Manuales de Procedimientos Operativos respectivos.

DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 61°. Para permanecer vigente en el Programa de Maestría o Doctorado será necesario que el alumno se inscriba y realice satisfactoriamente las actividades académicas del plan de estudios, en los plazos señalados.

ARTÍCULO 62°. Un alumno causará baja definitiva en los siguientes casos:

- a. Cuando reciba dos evaluaciones reprobatorias en cualquier actividad curricular del Programa de Posgrado.
- b. Resultar suspendido dos veces en el examen predoctoral para estudiantes de doctorado.
- c. No aprobar el examen de grado.
- d. Cuando haya rebasado los tiempos máximos establecidos para cada Programa de Posgrado en este Reglamento, con excepción de los alumnos a que se refiere el inciso a del artículo 64.
- e. Por faltas graves a este reglamento y a otros reglamentos internos del CICY y por otras causas no especificadas en los reglamentos anteriores y que a juicio del Consejo General de Posgrado ameriten expulsión (robo, violencia física contra alumnos, profesores u otro personal del centro, destrucción de bienes del CICY, fraude en evaluaciones, alteración de documentos oficiales, entre otros).

ARTÍCULO 63º. Los alumnos que hayan causado baja definitiva de un programa no podrán ser admitidos de nuevo en ninguno de los Programas ofrecidos por el CICY.

ARTÍCULO 64º. Un alumno causará baja temporal en los siguientes casos:

- a. A solicitud del estudiante por causas justificadas, tales como problemas de salud, embarazo y trámites migratorios. Esta solicitud deberá contar con el visto bueno del director de tesis
- b. Cuando no se inscriba en el semestre durante las fechas establecidas por causas no justificadas. El tiempo que permanezca sin inscripción se contabilizará dentro de los plazos establecidos por el programa correspondiente.
- c. Cuando el estudiante exceda los tiempos máximos de titulación, estipulados en el Artículo 65 de este reglamento.

ARTÍCULO 65°. La permanencia en los programas de maestría y doctorado tanto para los estudiantes tiempo completo como para los de tiempo parcial, se sujetará a los siguientes plazos:

- a. Para Maestría, hasta 3 años.
- b. Para Doctorado después de Maestría, hasta 4.5 años.
- c. Para Doctorado directo, hasta 6 años.

ARTÍCULO 66°. Una vez concluido el plazo para permanecer inscrito, el Consejo General de Posgrado podrá autorizar su inscripción por un semestre más, solamente para presentar el examen de grado.

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

ARTÍCULO 67°. El CICY otorgará el grado de Maestría a aquellos estudiantes que dentro de su programa cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto el número total de créditos contemplados en el plan de estudios.
- b. Cumplir con el nivel de idioma inglés según lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del Programa.
- c. Presentar y defender ante el Jurado del examen de grado de Maestría, una tesis aprobada por el Comité Revisor, mismo que se integrará de acuerdo con el Manual de Procedimientos Operativos del Programa u Opción.
- d. Aprobar el examen de grado de Maestría.

ARTÍCULO 68°. Para obtener la candidatura al grado de doctor, el alumno deberá demostrar que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la investigación científica y/o tecnológica a través de un examen predoctoral. El procedimiento para la evaluación y el plazo para llevarlo a cabo será determinado por el Comité Tutorial, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa de Doctorado y en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 69º. El CICY otorgará el grado de doctor a aquellos estudiantes que dentro de su programa cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto el número total de créditos contemplados en las actividades curriculares.
- b. Cumplir con el nivel de idioma inglés según lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del programa.
- c. Haber aprobado el examen de candidatura doctoral.
- d. Haber sido aceptado para su publicación un artículo científico derivado del trabajo de investigación, en una revista indizada o del padrón de revistas del CONACYT.
- e. Presentar y defender ante el Jurado del examen de grado de doctorado, una tesis aprobada por el Comité Revisor, mismo que se integrará de acuerdo con el Manual de Procedimientos Operativos del Programa.
- f. Aprobar el examen de grado doctoral.

CAPÍTULO 6: DEL SISTEMA TUTORAL DE POSGRADO

ARTÍCULO 70º. Todos los alumnos inscritos en los programas de maestría y doctorado deberán contar con un Comité Tutorial, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Académico de Posgrado. El Comité Tutorial se integrará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos de cada Programa.

ARTÍCULO 71º. El Comité Tutorial será el responsable de:

- a. Conocer y avalar el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el alumno.
- b. Evaluar semestralmente el avance en el trabajo de investigación del estudiante y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis.
- c. Sugerir, de ser necesario, modificaciones al plan de actividades académicas del alumno.

ARTÍCULO 72º. El Comité Tutorial discutirá y acordará con el alumno las actividades académicas descritas en el Artículo 31 de este reglamento, y aquellas otras actividades que proporcionen una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina correspondiente y en los específicos del campo de interés del alumno.

ARTÍCULO 73º. Cuando a juicio del director de tesis sea necesario un cambio en la composición del Comité Tutorial, éste deberá solicitarse por escrito al Consejo Académico de Posgrado, justificando esta necesidad y en apego a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa. Los integrantes del Comité Tutorial serán notificados por escrito sobre la modificación del Comité.

CAPÍTULO 7. DE LA DIRECCIÓN DE TESIS

ARTÍCULO 74º. Puede ser director de tesis de posgrado (maestría o doctorado) cualquier profesor-investigador e ingeniero, perteneciente al Consejo Académico de Posgrado y avalado por el mismo Consejo Académico respectivo, que reúna los siguientes requisitos.

- a. Contar con el grado de doctor.
- b. Haber publicado un mínimo de tres artículos científicos arbitrados en los últimos 3 años, o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

ARTÍCULO 75º. Para ser codirector externo de tesis de posgrado, los aspirantes deberán tener el nombramiento de profesor-investigador o una categoría equivalente y tener el grado de maestría para codirigir tesis de maestría o de doctor para dirigir tesis de doctorado.

ARTÍCULO 76º. La codirección de tesis solo será posible previa autorización del comité integrador de Comités Tutoriales, con el aval del Consejo Académico de Posgrado correspondiente, con base en el Manual de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 77º. Los directores y codirectores de tesis tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer y cumplir el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Plan de estudios y el Manual de Procedimientos Operativos.
- b. Asegurar el financiamiento para el desarrollo del trabajo de tesis, en términos de equipo, materiales, viáticos y todos aquellos gastos que conlleve su realización.
- c. Establecer junto con el alumno y el comité tutorial, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo al plan de estudios y dirigir de forma activa y personalizada la tesis de grado.
- d. Respetar las fechas establecidas en el calendario anual de actividades, en especial las destinadas a la realización de los exámenes tutoriales y entrega de calificaciones.
- e. Cumplir con los procesos de revisión de documentos, tales como tesis, artículos, en los tiempos establecidos en el Manual de Procedimientos Operativos.
- d. Notificar a las autoridades correspondientes las propuestas de fechas de exámenes tutoriales, predoctorales y de grado.

ARTÍCULO 78°. El número máximo de estudiantes de posgrado que podrá tener cada director de tesis será de seis, (incluyendo a estudiantes co-dirigidos). Los estudiantes en redacción de tesis y en trámite de graduación también se contabilizan en el total de seis.

ARTÍCULO 79°. El alumno tendrá derecho a solicitar a la Subdirección de Posgrado por una sola vez y por escrito el cambio de director de tesis, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 80°. Los directores de tesis podrán renunciar a la supervisión de un alumno de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 81°. En el caso de un cambio de director de tesis, el alumno no podrá utilizar los resultados ya obtenidos durante el desarrollo de su proyecto sin la autorización por escrito del ex-director. Los cambios en el tema de tesis deberán apegarse a los plazos y términos descritos en el mismo manual.

DE LOS EXÁMENES DE GRADO

ARTÍCULO 82º. La integración de los jurados para los exámenes de grado (maestría o doctorado) será aprobada por los comités *ad hoc* de cada Consejo Académico de Posgrado, a propuesta del director de tesis y será notificada por escrito al Subdirector de Posgrado. La composición de los jurados será la siguiente:

- a. Un jurado para examen de maestría se integrará con tres sinodales titulares y dos sinodales suplentes, como se establece en el Manual de Procedimientos Operativos. Los sinodales deberán contar al menos con el grado de Maestro en Ciencias. Por lo menos uno de los miembros del jurado deberá pertenecer a una institución académica diferente al CICY.
- b. Un jurado para examen de doctorado se integrará con cinco sinodales titulares y dos suplentes, como se establece en el Manual de Procedimientos Operativos. Por lo menos uno de los miembros del jurado podrá pertenecer a una institución académica diferente al CICY. Todos los sinodales deberán contar con el grado de doctor y tener experiencia en el campo de interés.
- c. En la composición de los jurados de maestría y doctorado, los participantes externos no podrán ser mayoría.

PROGRAMAS DE POSGRADO INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 83º. El CICY podrá establecer programas de posgrado con otras instituciones nacionales o de otros países que le permitan formar recursos humanos a nivel de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 84º. Los programas interinstitucionales deberán ser aprobados por las instancias académicas y por el Órgano de Gobierno y tendrán su propio Manual de Procedimientos Operativos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. Los directores de tesis y tutores nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, integrarán la lista inicial de directores de tesis y tutores en los programas respectivos. Dicha lista deberá ser revisada y actualizada, en los términos de este Reglamento, en un plazo límite de un año, a partir de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

Tercero. Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento terminarán sus estudios de acuerdo con las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios, a menos que soliciten la aplicación del presente Reglamento.

Cuarto. El Reglamento General de Estudios de Posgrado será revisado y en su caso, actualizado cada dos años.

Aprobado por el Director General del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C. con el oficio número DG252/2010 emitido el 23 de abril de 2010, y sancionado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2009.